



Profesora: Gladis Adilene Hernández López.

Alumna: Alejandra Villatoro Constantino.

Clínica Procesal Civil.

Mapa Conceptual.

Licenciatura En Derecho.

6to Cuatrimestre.

Comitán De Domínguez, Chis.

12/06/2020.

Art. 698

El recurso de queja ante el juez, se interpondrá ante este dentro de las 24 horas.

Art. 700

El recurso de queja contra los jueces solo procede ante las causas apelables.

Art. 702

No puede promoverse una demanda de responsabilidad civil, hasta que se determine por sentencia.

Art. 704

El tribunal superior conocerá, en primer y única instancia las demandas de responsabilidad civil.

Art. 689

La apelación extraordinaria solo procede contra sentencia definitiva.

Art. 691

La apelación deberá interponerse dentro de los sesenta días, desde la fecha de la notificación de sentencia.

Art. 692

También será admisible la apelación extraordinaria contra las sentencias dictadas por jueces municipales.

Art. 696

Contra la sentencia que se pronuncie resuelta la apelación, no procederá recurso mas que el de responsabilidad

Art. 706

No se puede entablar el juicio de responsabilidad civil contra un funcionario judicial.

Art. 707

Toda demanda de responsabilidad civil deberá acompañarse con certificación o testimonio.

Art. 708

La sentencia que absuelva de la demanda de responsabilidad civil condenara en costas al demandante y las impondrá a los demandados

Art. 709

En ningún caso la sentencia pronunciada en el juicio alterara la sentencia firme.